

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

83

#### TITULCIA

##### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de 4 de julio de 2017, referido a la aprobación de la ordenanza municipal reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose íntegro de la ordenanza tal y como figura a continuación:

#### ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO DE TITULCIA

##### TÍTULO I

##### Conceptos

Artículo 1. *Creación, naturaleza y objeto.*—La presente ordenanza reguladora tiene como objeto la organización y funcionamiento del Registro Municipal de Parejas de Hecho de Titulcia.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho tiene carácter administrativo y en él se inscribirán las parejas de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente.

Art. 2. *Régimen jurídico.*—El Registro Municipal de Parejas de Hecho se regirá por la presente ordenanza y por las demás normas de aplicación, Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, y Decreto 134/2002, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

Art. 3. *Concepto de pareja de hecho.*—Se considerará pareja de hecho a los efectos de esta ordenanza a la formada por dos personas entre las que exista una relación de afectividad, con independencia de su sexo y de su orientación sexual, que convivan de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable al menos durante un período ininterrumpido de doce meses.

Art. 4. *Ámbito de aplicación.*—Podrán ser inscritas en el Registro Municipal de Parejas de Hecho de Titulcia las uniones de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, uno al menos de cuyos integrantes esté empadronado en el municipio de Titulcia.

Art. 5. *Requisitos personales.*—1. No podrán ser inscritos como integrantes de una pareja de hecho en el Registro Municipal de Parejas de Hecho de Titulcia:

- a) Los menores de edad no emancipados.
  - b) Las personas afectadas por cualquier circunstancia permanente que no les permita prestar válidamente su consentimiento a la unión.
  - c) Las personas incapacitadas judicialmente.
  - d) Las personas que tengan con el otro integrante de la pareja relación de parentesco por consanguinidad o adopción, en línea recta o colateral, hasta el tercer grado.
  - e) Los casados que no hayan obtenido el divorcio, la nulidad matrimonial o la separación judicial.
  - f) Las personas que ya formen parte de otra unión de hecho estable y registrada.
2. No podrá pactarse una unión de hecho con carácter temporal ni someterse a condición.

**TÍTULO II**
**Inscripciones**

Art. 6. *Inscripciones.*—Las inscripciones en el Registro Municipal de Parejas de Hecho son voluntarias y constitutivas. Pueden ser de cuatro tipos:

1. Básicas: tienen por objeto constituir la pareja de hecho en los términos establecidos por la presente ordenanza y hacer constar su existencia; y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, el domicilio, la fecha de la resolución en la que se acuerde la inscripción y la referencia al expediente administrativo abierto al efecto.

2. Complementarias: su objeto son los pactos reguladores de las relaciones económicas entre los miembros de la pareja de hecho y sus ulteriores modificaciones, con referencia a la escritura pública que les sirva de soporte y al expediente administrativo abierto para la inscripción básica.

3. De cancelación: procederán cuando se extinga la pareja de hecho por alguna de las causas establecidas en el artículo 8 de la presente ordenanza, o cuando ninguno de los dos miembros de la pareja de hecho esté empadronado en el municipio de Titulcia. Igualmente, procederán cuando se aprecie la falta de concurrencia de alguno de los requisitos exigidos por el artículo 5 de la presente ordenanza.

La inscripción de cancelación podrá efectuarse de oficio, cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de alguna de las circunstancias recogidas en el párrafo anterior, previa audiencia de los miembros de la pareja en un plazo de quince días; o a instancia de parte, conjunta o separadamente, por los interesados.

La inscripción de cancelación hará constar la causa que la motiva y comportará la cancelación tanto de la inscripción básica como la de las complementarias y notas marginales.

4. Marginales: su objeto son las modificaciones que, sin extinguir la pareja de hecho, afecten a los datos de su inscripción básica.

Art. 7. *Documentos necesarios para la inscripción.*—1. Para llevar a cabo la inscripción básica los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Modelo oficial de instancia debidamente cumplimentada.
- b) Fotocopia del DNI, NIE, pasaporte o tarjeta de residencia de los integrantes de la pareja de hecho a inscribir, junto con los originales.
- c) Fotocopia del DNI, NIE, pasaporte o tarjeta de residencia de dos testigos, junto con los originales.
- d) Declaración jurada del estado civil de los integrantes de la pareja de hecho a inscribir.
- e) Si alguno de los integrantes está divorciado, legalmente separado o tiene un matrimonio anulado, certificación literal de inscripción del anterior matrimonio con la inscripción marginal del divorcio, separación o nulidad.
- f) Volante de empadronamiento en el municipio de Titulcia de al menos uno de los miembros, especificando que es para constitución de pareja de hecho.
- g) Volante colectivo de empadronamiento en el municipio que corresponda, en el que se acredite una convivencia ininterrumpida de al menos doce meses, especificando que es para constitución de pareja de hecho.
- h) Declaración de ambos integrantes de no tener entre sí relación de parentesco (artículo 5.1.d).
- i) Declaración de cada integrante de no estar judicialmente incapacitado (artículo 5.1.c).
- j) Declaración de cada integrante de no formar una unión estable con otra persona (artículo 5.1.f).
- k) Si la pareja figura inscrita en otro Registro municipal como pareja de hecho, certificado de baja por traslado a otro municipio expedido por el Ayuntamiento correspondiente.
- l) Si alguno de los miembros figura inscrito en otro Registro municipal como miembro de una pareja de hecho distinta, certificado de cancelación de la anterior pareja de hecho, expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

2. Para llevar a cabo una inscripción complementaria se presentarán los contratos o documentos que le sirvan de soporte, cuyo contenido se referenciará en la inscripción de modo extractado. Podrá instarse al mismo tiempo que la inscripción básica o en cualquier momento posterior.

3. Para llevar a cabo una inscripción marginal deberá adjuntarse la documentación que justifique las circunstancias que la motivan. Deberá ser instada conjuntamente por los dos miembros de la pareja.

4. Los interesados tienen obligación de comunicar, en cuanto suceda, cualquier circunstancia que modifique los datos declarados en la inscripción básica, o que suponga causa de extinción de la pareja de hecho.

### TÍTULO III

#### Extinción de parejas de hecho

Art. 8. *Extinción de la inscripción de las parejas de hecho.*—Procederá la inscripción de cancelación cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

1. Extinción de la pareja de hecho por común acuerdo de sus miembros.
2. Extinción de la pareja de hecho por decisión unilateral de uno de sus miembros, notificada al otro por cualquier medio que deje constancia de la recepción por él o su representante, así como de la fecha de recepción, de la identidad del remitente y del contenido de la decisión.
3. Extinción de la pareja de hecho por muerte de uno o ambos miembros.
4. Separación de hecho de más de seis meses de los miembros de la pareja.
5. Matrimonio de uno o ambos miembros de la pareja.
6. Se inscribirá también la cancelación de la pareja de hecho por traslado del domicilio habitual cuando sus dos miembros dejen de estar empadronados en el municipio.

Art. 9. *Documentación necesaria para la inscripción de cancelación.*—Para llevar a cabo la inscripción de cancelación los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Modelo oficial de instancia debidamente cumplimentada.
- b) Fotocopia del documento de identidad de la persona que lo solicita.
- c) Documento oficial acreditativo del hecho que motiva la extinción de la pareja.

### TÍTULO IV

#### Disposiciones comunes

Art. 10. *Procedimiento.*—1. El Registro Municipal de Parejas de Hecho estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento. Se llevará manual o informáticamente, mediante el Libro Registro en el que se practicarán los asientos de inscripción correspondiente, formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y encabezado con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

2. La práctica de las inscripciones será gratuita.

3. El procedimiento se iniciará a instancia de ambos miembros de la pareja (salvo el de las inscripciones de cancelación por decisión unilateral) mediante la correspondiente solicitud por escrito dirigida al alcalde, en la que constarán los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos de los solicitantes.
- b) Lugar de nacimiento.
- c) DNI, pasaporte o tarjeta de residencia de ambos solicitantes.
- d) En las inscripciones básicas (o en las marginales que se refieran a esta cuestión), domicilio de la pareja.

4. Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción básica de una pareja de hecho, en el que se incluirá la solicitud, la documentación que deba acompañarla y las distintas solicitudes de inscripciones marginales, complementarias y de baja que puedan originarse, así como los documentos que las acompañen.

5. Presentada la solicitud, si el encargado del Registro apreciara cualquier carencia o defecto subsanable en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos en el plazo máximo de diez días (ampliables en cinco más, a solicitud de los interesados o por iniciativa del encargado del Registro, si su obtención presentara dificultades especiales), advirtiéndoles que si no lo hicieran así, se les tendrá por desistidos de su petición.

6. Completa la documentación, el encargado del Registro elaborará una propuesta de resolución a la Alcaldía, que en el plazo de un mes desde su recepción dictará resolución mo-

tivada sobre la concesión o denegación de la inscripción solicitada. El transcurso de dicho plazo sin resolución expresa supondrá la estimación por silencio administrativo positivo.

7. Estimada la solicitud de inscripción se extenderá el correspondiente asiento en el Libro Registro, que deberá ser firmado personalmente por los interesados ante el encargado del Registro.

Art. 11. *Efectos de la inscripción.*—1. La pareja de hecho se considerará constituida a todos los efectos a partir del momento en que se reciba la solicitud de inscripción junto con la documentación necesaria. De haberse omitido y requerido alguna documentación, a partir del momento en que se reciba la documentación requerida.

2. En la aplicación de la normativa municipal y en la tramitación de todos los procedimientos de que entienda el Ayuntamiento las parejas de hecho inscritas en el Registro Municipal tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que los matrimonios.

Art. 12. *Publicidad.*—El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el secretario, con el visto bueno de la Alcaldía.

Únicamente podrán librarse certificaciones a solicitud de cualquiera de los miembros de la pareja, a solicitud de las Administraciones Públicas cuando tales certificaciones fueran necesarias para el reconocimiento de derechos a los miembros de la pareja y a solicitud de los jueces o Tribunales de Justicia.

Titulcia, 2017.

(03/43.091/17)

